

Fuente:	DOF	Categoría:	Circulares CNSF\Fianzas\06. Reservas
Fecha:	10/03/2008	Fecha de publicación en DOF:	02/04/2008
Título:	CIRCULAR F-6.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas , la aplicación de la Norma de Información Financiera D -3 Beneficios a los Empleados .		

CIRCULAR F-6.1 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, la aplicación de la Norma de Información Financiera D-3 Beneficios a los Empleados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas .

CIRCULAR F-6.1

Asunto: Se establece aplicación de la Norma de Información Financiera D -3 “Beneficios a los Empleados” .

A las instituciones de fianzas

Con fundamento en los artículos 63, 64, 65 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas , esta Comisión establece las bases que regulan la valuación para el reconocimiento contable de los beneficios y otras provisiones que esas instituciones otorguen a sus empleados y que contabilicen en las cuentas que para tal efecto se señalan en el catálogo de cuentas vigente, debiendo determinarse conforme a lo indicado en la Norma de Información Financiera (NIF) D-3, denominada “Beneficios a los Empleados”, emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en los siguientes términos:

PRIMERO.- Será responsabilidad de esas instituciones determinar, cubrir y registrar, según corresponda, el importe de las obligaciones y provisiones relativas a los beneficios a que tienen derecho sus empleados, de acuerdo con lo establecido en la NIF D-3 antes mencionada.

SEGUNDO.- Esas instituciones deberán realizar la valuación de que se trata y respaldar los resultados e información con que se haya elaborado la misma en medio magnético, la cual deberá estar disponible en forma inmediata en caso de que sea requerida por esta Comisión .

TERCERO.- Para el manejo de los recursos derivados del establecimiento de un sistema de pensiones o jubilaciones para sus empleados, complementario al previsto en las leyes de la seguridad social, esas instituciones deberán ajustarse al régimen de organización e inversión señalado en las “Reglas para la Organización y el Régimen de Inversión de los Sistemas de Pensiones o Jubilaciones del Personal de las Instituciones de Fianzas que se establezcan en forma complementaria a los contemplados en las leyes de seguridad social”, vigentes.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Circular sustituye y deja sin efectos a la diversa F-6.1 de 20 de septiembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre del mismo año y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho Diario .

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de marzo de 2008.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel**

S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.